



11
24
Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS "UTILIDADES" DE LAS EMPRESAS**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A

HERNANDEZ ANGELES MANUEL

ASESOR C. P. y L. A. E. GERMAN FONSECA LOPEZ.

MEXICO, D. F.

1990

FALTA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

- I N D I C E -

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
"UTILIDADES" DE LAS EMPRESAS

	Páginas
INTRODUCCION	
CAPITULO PRIMERO	1 - 9
I ANTECEDENTES EN MEXICO	
CAPITULO SEGUNDO	10 - 19
I.- ORIGEN CONSTITUCIONAL	
II. LEY FEDERAL DLE TRABAJO	
a) Sujetos obligados al reparto de utilidades	
b) Sujetos no obligados al reparto de utilidades	
c) Trabajadores con derecho a reparto de utilidades	
d) Trabajadores sin derecho a reparto de utilidades	
e) Procedimientos para el reparto de utilidades por parte de las empresas.	
f) Inconformidades de los trabajadores en materia de participación de utilidades.	

CAPITULO TERCERO

26 - 28

I.- CALCULO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS "SOCIEDADES MERCANTILES"

II.- CASO PRACTICO:

III.- CUANDO NO EXISTE BASE PARA PTU

- CAPITULO CUARTO

29 - 36

1 FORMA EN QUE SE REALIZA EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS EMPLEADOS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO.

1.1) EL COLEGIO NUEVA EPOCA, A. C.

1.2) CENTRO DEPORTIVO CIRCULO CHIAPANECO, A.C.

1.3) RODRIGUEZ HERNANDEZ Y ASOCIADOS, S.C.

1.4) COLEGIO DE PROFESIONISTAS, A. C.

1.5) DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE EN LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

37

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

El seminario de investigación es una tarea importante, ya que representa un esfuerzo de quien lo realiza; teniendo en cuenta dicho punto y considerando que el tema de la participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresas, es de amplio contenido; por tanto requiere para su comprensión total, el estudio completo de sus fundamentos, y de su historia.

La participación de utilidades a los trabajadores, ha sido causa de análisis y estudio desde ya hace varios años por México, ya que partiendo del hecho de que el trabajador participa en la producción de manera subordinada con quienes cuentan con el capital. Pudiendo decir que hasta el derecho de obtener una parte de las ganancias producidas.

Con el propósito de analizar lo anteriormente expuesto, he realizado el presente trabajo de la siguiente manera:

Como inicio, recabé información acerca de los antecedentes en México, para luego dar lugar a la conceptualización de parte de la Ley Federal del Trabajo, en otro punto en ese mismo capítulo quienes están obligados al reparto de utilidades según las Leyes y quienes no lo están, también asimismo cuales trabajadores que tienen ese derecho y cuales no. Y también cual es el proceso de inconformidades por parte de los trabajadores y cuales no.

Posteriormente en el tercer capítulo, se menciona el procedimiento para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Como parte última en el cuarto capítulo, muestra algunos ejemplos de investigación de campo, de algunas asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro; en el mismo capítulo muestra las conclusiones que son el resultado del estudio y análisis del tema que "ELEGI"

C A P I T U L O I

I.- ANTECEDENTES EN MEXICO

1.- ANTECEDENTES EN MEXICO

Durante el periodo transcurrido de la colonia y la época de la Independencia existían varias reglamentaciones, para determinar el crecimiento del trabajo. Pero cabe mencionar que ninguna de estas hablaba sobre las ganancias a los trabajadores.

Por ejemplo en la época de la colonia existían las leyes indias, las cuales contenían jornadas de trabajo, salarios y normas proletarias a los indios, no evolucionando dichas leyes relativo por el cual México tuvo durante esta época colonial.

Pero sin embargo, hay aspectos muy importantes en la historia de México, - caso es de la Industria Minera, donde a sus trabajadores les pagaban a retribución con porciones del mineral extraído, esta retribución se llamaba "partido" con la cual se podía afirmar que aún con lo poco importante, en esta época, en este tipo de industria ya se veía que el trabajador empezaba a participar de estos frutos que la empresa tenía.

Pero durante la independencia y años anteriores se aplicaron estas mismas normas de la colonia e inclusive se observó retroceso debido a la inseguridad que en esta época existía.

Pero no es hasta el año de 1957 cuando Ignacio Ramírez durante la Asamblea Constitucional pronunció un discurso en el cual se puede decir que es el primer antecedente con respecto a la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas. En el cual Ignacio explicó como el trabajador participaba de manera análoga en el mantenimiento de maquinaria o herramientas, es motivo por el cual el trabajador tenía derecho. Además de su sueldo como parte de los beneficios obtenidos.

El pensamiento católico que se refería al Reparto de Utilidades penetró en México a principios de éste siglo fué practicamente la primera vez - que se dió a conocer ya que en ésta época los sindicatos obreros llevaban una vida poco estable, motivada por el poco desarrollo industrial - del país.

Cabe mencionar también que antes de la constitución de 1917 se realizaron varios congresos católicos derivados por la misma preocupación del problema social. Uno de los más importantes, fué sin duda el de la gran dieta de la Confederación Nacional de credos católicos y obreros reunidos en Zamora Michoacan, motivo por el cual se preocupó por el problema obrero-patronal, tratandose sin duda el tema de Participación de Utilidades a los Trabajadores.

Fué entonces que en el congreso de 1916-1917 el Diputado Carlos L. Gracidas propuso entre otros casos que se definiera en la constitución y - en forma clara y conciso de retribución, lo cual debería incluir una -- participación en las utilidades. Después de concluido el debate se decidió formar una comisión para que redactara las bases del derecho del -- trabajo que en forma posterior estaría ya incluida en la Constitución. El proyecto posteriormente fué aprobado, pero sin considerar los pensamientos de Ignacio Ramírez y Carlos L. Gracidas, con lo cual no tomaron nada de sus aportaciones para el Reparto de Utilidades. Posteriormente se tomó el proyecto de la primera Comisión de Constitución en la Asamblea quien a su vez reconocieron que el Reparto de Utilidades da como reforma equitativa en si como remuneración, claro explicando que siendo lejos de ser un perjuicio a los empresarios sería en beneficio para -- ambas partes, porque el trabajador pondría más empeño en sus labores -- preocupandose siempre por el beneficio propio y del empresario (dueño) y de la empresa; y por su parte el empresario ya no estaría estrictamente vigilando al trabajador. Y algo muy importante ya no existirían más los conflictos entre empresarios y obreros (trabajadores), siempre -- estarían motivados por una participación más. Dicho proyecto más tarde fué aprobado y se integro al Artículo 123.

El texto original del artículo 123 en esta materia estableció lo siguiente:

"VI"... En toda empresa agrícola, comercial fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho como participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción XX.

La fijación de tipo de salario mínimo y de la Participación en las Utilidades a lo que se refiere la Fracción anterior se harán por comisiones especiales que formaran en cada Municipio, subordinadas a la Junta de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada estado.

Esto quiere decir que estos textos necesitaban de una reglamentación con lo cual significaba una problemática debido que nunca se pudo dar un ordenamiento de tipo federal.

Fue hasta el año de 1921 que se reformo la Ley Federal del Trabajo especificando que las utilidades son "la ganancia líquida obtenida por la empresa, después descontar el interés de capital invertido; ya que el porcentaje que le correspondía al trabajador nunca sería menor del 10%; las utilidades se repartirían en proporción de los salarios generados por cada trabajador.

- Durante el año de 1929 el Presidente Portes Gil elaboró un proyecto, en el cual decía que parte de las utilidades que les correspondían a cada trabajador se utilizarían para el seguro social en tanto se reglamentara, el proyecto decía que los patronos pagarían el 5% del salario mensual devengado por concepto de Reparto de Utilidades, cuando este no excediera de 100 pesos, 3% de 100 a 250 pesos, y 2% de 250 en adelante, donde se decía que: lo que realmente no constituía un reparto de utilidades y que la base para el cálculo fue el salario devengado y no la utilidad como se había establecido con anterioridad.
- 2 años después 1931 los Empresarios participaron en forma negativa en el proyecto de reparto de utilidades argumentando que dicho proyecto traería

consigo fuertes fricciones entre empresarios y trabajadores, pues por su parte los trabajadores creerian que los patrones falseaban o ocultaban la intervenci3n acerca de las utilidades.

Ya que algo muy importante adem1s de indicar que el porcentaje deberia de reducirse, ya que provocaria a desalentar a la iniciativa privada, - pero trajo como consecuencia otro gran movimiento en contra de los empresarios considerando que no argumentaban suficientes elementos terminando con esto las reformas de 1962.

- Durante 30 a1os m1s tarde 1961 fu3 presentada una iniciativa por el Presidente L3pez Mateos, donde decia que el Reparto de Utilidades era un -- derecho que no se habia ignorado, ya que los Empresarios Nacionales municipales conseci3n de capacidad para ello, que el porcentaje debe hacerse con criterio uniforme y decia algo muy importante que se deberia de hacer de acuerdo a las condiciones econ3micas preponderantes en el pa3s.

- Fu3 entonces cuando la Iniciativa propuso la modificaci3n de la fracci3n IX del Articulo 123 basicamente en 4 puntos.

a) Se creara una Comisi3n Nacional integrada por representantes de los -- trabajadores, de los empresarios y del gobierno siendo el principal objetivo fijar el porcentaje de utilidades a repartirse, investigaria u practicaria estudios necesarios para conocer la situaci3n econ3mica del - -- pa3s, donde se tomaria en cuenta el fomentar el desarrollo industrial del pa3s, y revisar el porcentaje fijado, cuando sea necesario.

b) La Ley podra exceptuar al Reparto de Utilidades a empresas con determinadas caracteristicas.

c) La base para el reparto de utilidades sera el monto gravable de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

d) Los trabajadores no deberan intervenir en la administraci3n de la empre

sa y el porcentaje fijado será único y de carácter nacional.

- El 12 de diciembre de 1963 la Comisión Nacional determinó un 20% de participación, pero cabe mencionar que esta resolución, contenía además una tabla para obtener el factor de relación entre el capital invertido y la fuerza de trabajo. Siendo la fuerza del trabajo el total de los salarios pagados por la empresa en el año y el monto total de capital invertido era fijado por el empresario.
- De lo anterior se desprende que a primera vista el 20% de reparto constituiría una victoria obrera, esto fué realmente una burla laboral ya que es lógico que el empresario era quién determinaba el factor, siendo que la utilidad a repartir sería menor a la de la renta gravable.
- 10 años después de reunirse la Comisión Nacional 1973, se determinó el Reparto de Utilidades, y decía en el documento que el reparto de utilidades no debe de afectar e incidir en los costo y gastos de la empresa. Ni mucho menos debe de afectar en los precios de los artículos elaborados.
- Dicha resolución también fija el porcentaje de un 8% de reparto . (14 de octubre de 1974).
- Posteriormente 10 años después surge una nueva resolución que es la tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas . (4 de Marzo 1985).

Cabe mencionar que a partir del 12 de diciembre de 1963 la Comisión Nacional en uno de sus estatutos a tratar, decía que se reunirán cada 10 años para analizar la situación económica del país y así poder modificar el porcentaje fijado para el reparto de utilidades a los trabajadores.

- Entonces en la resolución del 4 de marzo de 1985 donde hasta la actualidad 1990 es la última, se determinó un nuevo porcentaje del 10% de las utilidades de las empresas, fijado sobre la base gravable según la ley del impuesto sobre la renta sin deducción alguna.

- Se hace un análisis de como se presentaba la Base Gravable y/o Utilidad Fiscal, del momento donde se dió a conocer la tercera resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, que fué en 1985 hasta la fecha 1990.

PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

1 9 8 5TITULO II LIRS
ARTICULO 10 PARRAFO 5o.

- INGRESOS ACUMULABLES
(MENOS)
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(MAS) DIVIDENDOS DISTRIBUIBLES
(MAS) DEDUCCION ADICIONAL

= BASE PARA P. T. U -- 1 9 8 6 -TITULO II LISR
ARTICULO 10 PARRAFO 4o.

- INGRESOS ACUMULABLES
(MENOS)
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(MAS) DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS
(MAS) DEDUCCION ADICIONAL

= BASE PARA P.T. U.

1 9 8 7

TITULO II: ARTICULO 10
FRACCION I

- INGRESOS ACUMULABLES
(MENOS)
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(MAS) DIV. DISTRIBUIDOS
(MAS) DEDUC. ADICIONAL
- = BASE PARA P. T.U.

TITULO VII DEL SISTEMA TRADICIONAL
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS -
ACTIVIDADES EMPRESARIALES:

- ARTICULO 10 BIS FRACCION II
PARRAFO 5o.
- INGRESOS ACUMULABLES
(MENOS)
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(MAS) DIV. DISTRIBUIDOS
(MAS) DEDUC. ADICIONAL
- = BASE PARA P. T. U.

- 1 9 8 8 -

TITULO II, ARTICULO 10
FRACCION I Y II

- INGRESOS ACUMULABLES
(MENOS)
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(MAS) DIV. DISTRIB.
(MAS) DEDUC. ADICIONAL
- = BASE PARA P.T.U.

TITULO VII DEL SISTEMA
TRADICIONAL DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES
EMPRESARIALES.

- ARTICULO 10-BIS
FRACCION II PARRAFO 2o.
- INGRESOS ACUMULABLES
(MENOS)
- DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(MAS) DIV. DISTRIBUBLES.
(MAS) DEDUCC. ADICIONAL
- = BASE PARA P.T.U

a) INGRESOS ACUMULABLES

- INGRESOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE, EXCLUYENDO INTERESES Y GANANCIA INFLACIONARIA.

(MAS)

- a) INGRESOS POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS
- b) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR
- c) GANANCIA POR FLUCTUACION CAMBIARIA POR LOS CREDITOS O DEUDAS DEL EJERCICIO EN QUE ESTAS SEAN EXIGIBLES.
- d) COSTO DE ACTIVOS FIJOS VENDIDOS

TOTAL DE INGRESOS

(MENOS

DEDUCCIONES AUTORIZADAS, EXCLUYENDO DEPRECIACION ACTUALIZADA, INTERESES Y GANANCIA INFLACIONARIA

(MAS)

- a) DEDUCCION POR DEDUCCION EN ACTIVOS
(A VALOR ORIGINAL APLICADO A ESTE LOS PORCENTAJES MAXIMOS DE DEPRECIACION, ASI COMO LA PARTE AUN NO DEDUCIDA EN CASO DE ENAJENACION
- b) INGRESOS POR REEMBOLSO DE DIVIDENDOS
(SIEMPRE QUE SE HUBIESEN REALIZADO DE EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE ENTREGA DE ACCIONES O POR PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL).
- c) INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
- d) PERDIDA CAMBIARIA, POR DEUDA O CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL EJERCICIO EN QUE ESTAS SEAN EXIGIBLES: = RENTA GRAVABLE (BASE PARA REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES).

C A P I T U L O I I

I.- ORIGEN CONSTITUCIONAL

II.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

1.- ORIGEN CONSTITUCIONAL

En el artículo 123 constitucional fracción IX dice:

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, de acuerdo a los siguientes puntos:

Una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores y de la empresa y el gobierno fijarán el porcentaje.

- La mencionada Comisión Nacional realizará investigaciones y realizará estudios necesarios para saber las condiciones económicas del país, en donde -- menciona que tendrá en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, la misma revisará el porcentaje fijado y cuando existen nuevos estudios que lo justifiquen, los analizará y los pondrá de manifiesto.
- La ley exepтуа de la obligación de repartir utilidades a empresas de nueva - creación en un determinado número de años, y a otros cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.
- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa, se tomará como - base la renta gravable, conforme las disposiciones de la Ley del Impuesto -- Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, claro ajustándose a procedimientos que determine la ley.
- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica a - que intervengan en la dirección de las empresas.

II.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

A) SUJETOS OBLIGADOS

- En el artículo 2o. de la Tercera Resolución Comisión Nacional dice:
 Son sujetos obligados a participar de sus utilidades, todas las unidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios. Y por lo consiguiente son las siguientes:

- Las personas morales (Sociedades Mercantiles)

- Las personas físicas, ya que en el artículo 6o. de la Tercera Comisión Nacional dice que, las personas físicas que presten servicios - personales independientes u obtengan ingresos por arrendamiento, será el ingreso gravable para efectos de participación de utilidades.

Las personas físicas pueden ser; profesionistas, técnicos, artesanos, artistas, deportistas, agentes de instituciones de crédito, seguros de fianzas arrendadores de inmuebles.

- Las Sociedades y Asociaciones Cíviles Sociedades de Inversión en General personas morales con fines no lucrativos, cuya mención en el -- artículo 5o. de la Tercera Comisión Nacional dice que: Las Asociaciones Cíviles y Sociedades de Inversión la base del reparto es el ---- "remanente distribuible" (cuando lo haya) y por lo cual pueden ser : Sindicatos de obreros y los organismos que lo agrupen, colegios de -- profesionales, Sociedades Cooperativas Centros Deportivos, etc. (1)

(1) Artículo 70 LISR 1990

b) SUJETOS NO OBLIGADOS AL REPARTO DE UTILIDADES

- Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un nuevo producto., durante los dos años de funcionamiento, la novedad del producto. se ajustará a lo que dispongan las leyes de - - Industrias Nuevas.
- Las empresas extractivas, de nueva creación durante el periodo de exploración.
- Las Instituciones privadas que ejecuten actos con fines humanitarios de Asistencia, sin proposito de lucro.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social y las Instituciones Públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del trabajo y Previsión Social, por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio.
- El Infonavit, porque en su Artículo 63o. lo menciona que esta exento de Participación de Utilidades.

c) TRABAJADORES CON DERECHO AL REPARTO DE UTILIDADES

- Los trabajadores de planta y los de confianza, pero si su salario que -- perciben es mayor al de un trabajadores Sindicalizado, se considera éste salario aumentado en un 20%, como salario máximo. (2)
- Los trabajadores eventuales siempre y cuando hayan trabajado sesenta días durante el año por lo menos.
- Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y post natales, y los trabajadores victimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal serán considerados como trabajadores de servicio activo.
- Los trabajadores de la construcción donde .sea de acuerdo a la lista de

asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos que disponga el patrón, según artículo 125 Fracción I

(2) Artículo 127 Fracción II LFT

d) TRABAJADORES SIN DERECHO A REPARTO DE UTILIDADES

- Directores, Gerentes Generales y Administradores: (3)
Según porque su sueldo es por regular muy alto en comparación con los demás, ya que el 50% de la utilidad se divide en base a los sueldos percibidos, entonces estos individuos obtendrían la mayor parte de las mismas

- Trabajadores domésticos: Ya que al no trabajar en ninguna empresa no producen ninguna utilidad para los mismos; pero sin embargo - trabajarán en Restaurantes, tiendas, etc. si podrían gozar del Reparto de Utilidades (Lo Establece el Artículo 127 Fracción VI LFT)

- Los trabajadores eventuales aquellos que hayan trabajado menos de - 60 días, se menciona que no son necesarios para la empresa, así lo menciona el artículo 127 Fracción VII LFT.

- Los trabajadores eventuales que prestan servicios a particulares; - este tipo de trabajadores al igual que los trabajadores domésticos, no prestan servicios a empresas. Por lo tanto no gozan del reparto de utilidades.

(3) Artículo 127 Fracción I LFT

- Los comisionistas independientes y dependientes; aquí no existe una relación de trabajo pero si emplea trabajadores a su servicio para desarrollar su actividad, entonces es un patrón y tendrá que darles utilidades a sus trabajadores.

- Los mediadores, es quella persona que relaciona a los contratantes - debido que lleva a cabo sus actividades, conforme a su preparación y experiencia, entonces como no depende de ninguna persona, no tiene -- derecho a participar de las utilidades de las empresas, de igual manera que los comisionistas si tuvieran trabajadores a su servicio deberá otorgarles utilidades.

- Profesionistas y técnicos independientes

Estas personas no participan de las utilidades, si sus actividades - que desempeñan no están sujetas a subordinación o dependencia, y por lo general estas personas tienen trabajadores a su servicio, por loque tienen la obligación de darles utilidades.

e) PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO DE UTILIDADES POR PARTE DE LAS EMPRESAS (PATRONES).

- 1o.- Formular y presentar la declaración anual de impuesto sobre la renta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 2o.- Convocar a la Comisión Mixta (Integrada por los representantes de los trabajadores y del patrón) para que esta formule el proyecto de PTU, de acuerdo al artículo 125 de LFT.
 - 3o.- Entregar copia de la declaración anual del ISR a los trabajadores y copias de los anexos de la misma, con el propósito de que los trabajadores analicen los renglones que fueron considerados por parte de la empresa, para la obtención de los resultados, - por lo que esto se debe de realizar en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su presentación de la declaración en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los anexos estarán disponibles durante 30 días, por tal motivo se impone a los trabajadores, la obligación de no dar información a terceras personas en el citado documento.
 - 4o.- Entrega a la Comisión Mixta los documentos necesarios para que ésta elabore el proyecto de participación de utilidades, con el fin de poder determinar cuales empleados tienen derecho al Reparto de Utilidades y cuales no.
 - 5o.- Fijación por parte de la Comisión del proyecto de participación de utilidades, donde tendrán que publicarlos en un lugar visible, con el objeto de que los trabajadores puedan enterarse del monto que les corresponde de participación, y así proceder para hacer constar sus inconformidades.
- La información que contendrá dicho proyecto será:
- a) Nombre de la empresa
 - b) Ejercicio Fiscal de Referencia
 - c) Monto de la utilidad repartible

- 1) 50% en función de días trabajados
- 2) 50% en función de salarios devengados

- d) Total de días trabajados
- e) Total de salario devengado
- f) Factor por días trabajados y forma de determinarlos
- g) Factor por salario devengado y forma de determinarlo
- h) Nombre de los trabajadores y montos individuales con respecto a:

- 1) Salario devengado
- 2) Días trabajados
- 3) Total de participación por los días trabajados y salarios devengados.

i) Lugar y fecha

J) Nombre y firma de los representantes que integran la Comisión Mixta.

6o) Finalmente se procede al pago del reparto de utilidades por parte de la empresa de los trabajadores.

F) INCONFORMIDADES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES.

- EL ORIGEN DE LAS INCONFORMIDADES:

Las que surgen en el mismo seno de la Comisión Mixta, las que se llegan a formular ante la autoridad competente en materia de participación de utilidades a la Secretaría de Hacienda y Crédito -- Público.

Las que en todo caso pudieren hacerse valer por parte de los trabajadores a través de representación ante la misma empresa.

- CARACTERISTICAS LEGALES DE LOS TRABAJADORES PARA FORMULAR OBJECIONES A LA DECLARACION

Tienen un carácter eminentemente colectivo, para ser válida su presentación se requiere, los representantes del sindicato titular o del contrato colectivo de trabajo. Los representantes del sindicato titular del contrato ley de la empresa. Los representantes, a quienes la mayoría de los trabajadores hayan designado, donde las objeciones presentadas tienen el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral.

- PROCEDIMIENTO QUE DEBE OBSERVARSE PARA EL CASO DE PRESENTAR INCONFORMIDADES: El patrón deberá proporcionar copia de la declaración anual a los trabajadores. Dicha copia deberá entregarse dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la declaración anual.

- El patrón deberá poner a disposición de los trabajadores.

Los anexos correspondientes, durante un plazo de 30 días hábiles en el escrito de objeciones deberá señalar las partidas que se impugnan consiguiendo los motivos y fundamentos de hecho y derecho que apoyen

la impugnación. Dicho escrito se presentará directamente a la autoridad hacendaria, si los trabajadores tienen ahí su domicilio y de no ser así entonces lo podrán enviar por correo certificado con acuse de recibo. Una vez recibida la inconformidad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a la comunicación dentro de un término no mayor de 30 días.

Obtenidos y determinados los resultados que arroje la revisión, la autoridad fiscal deberá proceder a dictar la resolución correspondiente dentro de un término no mayor de 2 meses.

- PLAZO AL CUAL LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEBERA PROCEDER A RESOLVER SU ESCRITO DE OBJECIONES INTERPUESTO POR LOS TRABAJADORES.

Se dice que dentro de un plazo no mayor de 2 meses, este plazo deberá empezar a contarse a partir del día en que concluya el plazo que tiene la propia autoridad, para llevar a cabo la Revisión Fiscal que le practique a la Empresa.

- REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL DOCUMENTO QUE DICTA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESOLVIENDO FAVORABLEMENTE LAS OBJECIONES DE LOS TRABAJADORES.
 - (1) términos en que deberá modificar el ingreso gravable declarado por la empresa.
 - (2) señalar los fundamentos y motivos que se tengan para llevar a cabo la modificación antes mencionada.
- DERECHO DE HUELGA DE LOS TRABAJADORES PARA EL CASO DE QUE EL PATRON NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES.

En efecto el artículo 450 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, señala como objeto de huelga, entre otros, el exigir el incumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades por parte del patrón.

CAPITULO TERCERO

- I.- CALCULO DE LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE_
LAS EMPRESAS "SOCIEDADES - - -
MERCANTILES "

- II.- CASO PRACTICO

- III.- CUANDO NO EXISTE BASE PARA PTU

I -
CALCULO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN " UTILIDADES" DE LAS EMPRESAS - SOCIEDADES
MERCANTILES

Con el propósito de ser más objetivo sobre la participación real que tienen los trabajadores en las utilidades generadas por las Sociedades Mercantiles, hago un breve resumen de la investigación que llevé a cabo.

En mi investigación tome 13 empresas medianas que cuentan con un promedio de 25 a 35 empleados, una vez que analicé sus respectivas declaraciones - anuales del Impuesto Sobre la Renta, tuve la siguiente información, diez de las empresas investigadas reportaron utilidad para efectos de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo al hacer el procedimiento que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 14, determiné que no tenían base (utilidad) para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades, y en consecuencia éstas empresas no -- tenían obligación de proceder al reparto de utilidades.

En estas empresas los empleados no se beneficiaron con éste tipo de remuneración, dos empresas más reportaron pérdida para efectos de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, y al aplicar el procedimiento mencionado en -- el párrafo anterior estas empresas al igual que las otras diez no determinaron base para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades, sin embargo las dos empresas proporcionaron a sus empleados 15 días de sueldo equivalente a la participación en las utilidades, en virtud de un acuerdo tomado por las empresas con el Sindicato de los trabajadores.

Como se puede apreciar en los comentarios anteriores, a pesar de que diez de las empresas investigadas obtuvieron utilidad fiscal, no causaron base para -- el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades, esto se debe principalmente a los conceptos como ganancia y pérdida inflacionaria -- que se toman en cuenta para la determinación de la base gravable para efectos del impuesto.

De la investigación realizada solamente una empresa determino, Base para el cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las -- Empresas aplicando desde luego el procedimiento establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en su artículo 14. A continuación se desarrollan los procedimientos que siguen para el cálculo de la participación -- de utilidades.

II.- CASO PRACTICO

La Sociedad Mercantil denominada " La Alegría", S.A. una vez que ha presentado su Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a su -- ejercicio fiscal terminado el 31 de diciembre de 1989, procede a realizar -- el cálculo para determinar lo que corresponde a cada trabajador y pagarlo -- dentro de los términos que especifica la Ley.

HACIENDA 

FORMULARIO ANUAL DE PAGO DE CONTRIBUCIONES
MEXICO MARZO 1989

HTPC 1

<p>DECLARACION DE PAGO DE LA ALEGRIA, S. A.</p>		<p>DECLARACION DE PAGO DE LA ALEGRIA, S. A.</p>	
<p>PERIODO DE LA DECLARACION: MARZO 1988 HASTA MARZO 1989</p>		<p>NUMERO DE LA DECLARACION: 873903000</p>	
<p>IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES: 873903000</p>		<p>IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES: 873903000</p>	

HACIENDA 

DECLARACION DEL EJERCICIO DE LAS PERSONAS MORALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
IMPUESTO AL ACTIVO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

HDE-1

RAMA DE NEGOCIOS: INDUSTRIAL COMERCIAL SERVICIOS OTRO: _____

EXERCICIO FISCAL: _____ NUMERO DE DECLARACIONES DE CONTRIBUCIONES PAGAS EN LA ANTERIOR DECLARACION: _____ NO. DE PAGOS DE RENTA: _____

<p>DECLARACION DE PAGO DE LA ALEGRIA, S. A.</p>		<p>DECLARACION DE PAGO DE LA ALEGRIA, S. A.</p>	
<p>AV. DE LOS INSURGENTES 1050</p>		<p>AV. DE LOS INSURGENTES 1050</p>	
<p>GUADALUPE INSURGENTES 04700 592,8041</p>		<p>GUADALUPE INSURGENTES 04700 592,8041</p>	
<p>MEXICO, D. F. BENITO JUÁREZ D. F.</p>		<p>MEXICO, D. F. BENITO JUÁREZ D. F.</p>	
<p>PERIODO DE LA DECLARACION: MARZO 1988 HASTA MARZO 1989</p>		<p>PERIODO DE LA DECLARACION: MARZO 1988 HASTA MARZO 1989</p>	
<p>ACTIVIDAD PRINCIPAL: COMPRA VENTA EN MAYOREO DE JUGUETES</p>		<p>ACTIVIDAD PRINCIPAL: COMPRA VENTA EN MAYOREO DE JUGUETES</p>	
<p>TOTAL DE INGRESOS AL VALOR AGREGADO: 27,467,000.00</p>		<p>TOTAL DE INGRESOS AL VALOR AGREGADO: 27,467,000.00</p>	
<p>DEDUCCIONES: 25,105,100.00</p>		<p>DEDUCCIONES: 25,105,100.00</p>	
<p>IMPUESTO FISCAL: 2,361,900.00</p>		<p>IMPUESTO FISCAL: 2,361,900.00</p>	
<p>IMPUESTO SOBRE LA RENTA: 873,903.00</p>		<p>IMPUESTO SOBRE LA RENTA: 873,903.00</p>	
<p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: 873,903.00</p>		<p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: 873,903.00</p>	

- LA ALEGRIA, S.A.

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE
UTILIDADES A LOS TRABAJADORES POR EL AÑO
TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989.

INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	27,467'000,000
<u>MENOS</u>	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	25'105'100,000
GANANCIA INFLACIONARIA	770'000,000
PERDIDA CAMBIARIA	1,051'200,000
DEPRECIACION Y AMORTIZACION HISTORICA	94'110,000
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	338'400,000
<u>MAS</u>	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	27'115,000
DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACTUALIZADA	116'780,000
PERDIDA INFLACIONARIA	<u>195'840,000</u>
BASE PARA P.T.U.	\$ 447'925,000
P.T.U. CAUSADO	<u>10%</u> <u>44'792,000</u>
<u>MAS</u>	
P.T.U. NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR (1988)	<u>400,000</u>
TOTAL UTILIDAD A REPARTIR	\$ <u>45'192,000</u> =====

- NUMERO DE TRABAJADORES
AFECTOS AL REPARTO

DECLARACION DE RENDIMIENTO DE UTILIDADES 403 750 AMERICAS
DEL EJERCICIO DE 1957.

NO. DE C. P.	ESTADO	CONTRIBUYENTE	DIRECCION	CATEGORIA	CLASE DE RENTA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1		ANTONIO MORALES	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
2		MIGUEL M. GARCIA	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
3		JOSE GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
4		JOSE GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
5		GUSTAVO RODRIGUEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
6		ANTONIO M. GARCIA	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
7		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
8		ANTONIO M. GARCIA	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
9		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
10		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
11		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
12		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
13		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
14		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
15		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
16		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
17		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
18		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
19		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
20		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
21		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
22		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
23		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
24		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
25		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
26		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
27		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
28		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
29		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
30		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
31		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
32		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
33		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
34		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
35		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
36		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
37		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
38		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
39		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
40		ANTONIO GONZALEZ	MEXICO	INDIVIDUAL	PROFIT	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000

- FORMA ESPECIAL APLICABLE PARA LA DETERMINACION DEL REPARTO.

1.- MONTO DE LA PARTICIPACION : 45'192,000

A).- \$ 22'596,000; que se dividirá entre los trabajadores,
----- tomando en consideración el número de -
días trabajados por cada uno.

B).- \$ 22'596,000; Que se dividirán en proporción al monto
----- de los salarios devengados.

- Para obtener la participación por día de trabajo, se divide el primer 50% del monto de la participación entre la suma de los días laborados por todos los trabajadores afectos al Reparto en la Empresa. En éste ejemplo, se divide \$ 22'596,000 ÷ 10057, lo que resulta un 2246.79 por día trabajado. Una vez obtenido este coeficiente, debe por los -- días laborados por cada trabajador, para obtener su participación por los mismos.
- Para calcular la participación por sueldos deben determinarse las percepciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Federal del trabajo. El 50% del monto del Reparto debe dividirse entre la suma de las percepciones de los trabajadores de la empresa al coeficiente que resulte, es la cantidad que corresponde a cada trabajador, por peso recibido. En este mismo ejemplo, se divide \$ 22'596,000 ÷ --- 596'993,760 de 0.37849 que se multiplica por la percepción de cada -
----- trabajador.
- NOTA: Las diferencia se deben a que se tomaron los porcentajes con dos decimales, motivo por el cual se ajustaron.

DETERMINACION DEL SALARIO DEVENGADO PARA EFECTOS DE PARTICIPACION DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA CON SALARIOS SUPERIORES AL 20% CON RESPECTO AL DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO DE MAS ALTO - - SALARIO.

- Salario más alto del trabajador sindicalizado \$ 28,500 diarios

1) Obtención de base para cálculo de salario devengado de trabajadores de confianza de sueldos altos.

\$ 28,500 x 20% = \$ 34,200 Diarios

2) Trabajadores de confianza que se les ajustará un salario devengado anual para efectos de participación de utilidades.

a) Josefina Salinas	\$ 34,200	277	\$ 9'473,400
a) Josefina Díaz	34,200	320	10'944,000
c) Norma López Diaz	34,200	365	12'414,600
d) Carmen Enríquez	34,200	363	12'414,600
e) Leticia Torres	34,200	365	12'484,000
f) Jorge Maldonado	34,200	340	11'628,00
g) Gabriela Mosqueda	34,200	275	9'405,000
h) Mercedes Alvarez	34,200	365	12'483,000
i) Carlos Galvan	34,200	360	12'312,000
k) Gerardo Cuevas	34,200	275	<u>9'485,000</u>
			125'514,000

III.- CUANDO NO EXISTE BASE PARA PTU

" CASO PRACTICO "

- LA ESPERANZA, S. A. -

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES
 AL PERSONAL POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE - --
 DICIEMBRE 1989 - (Miles de Pesos) ARTICULO 14
 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta		\$ 17'104,600
Menos		
Deducciones autorizadas		15'884,300
Ganancia Inflacionaria		1'133,600
Pérdida Cambiaria		191'129
Depreciación, Amortización historica		26'200
Intereses devengados a favor		66'300
Depreciación y Amortización actualizada		111'060
Pérdida Inflacionaria		279'800
		<hr/>
	Base para P.T.U.	(135'269)
No hay base para PTU		

- CAPITULO CUARTO -

- 1.- FORMA EN QUE SE REALIZA EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS EMPLEADOS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

I.- FORMA EN QUE SE REALIZA EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS EMPLEADOS Y ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta considera que la base para determinar el importe de las utilidades a distribuir entre los trabajadores y empleados de las Personas Morales sin fines de lucro que no determinan remanente distribuible en virtud de -- que los servicios que prestan y los bienes que enajenan lo -- hacen exclusivamente entre sus socios, por lo que en estos casos los empleados que prestan sus servicios en este tipo de -- Sociedades no se beneficiaron por este tipo de remuneración, -- pero sin embargo en el artículo 5o. de la Resolución de la -- Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas. Establece que el Reparto que deben cubrir las Asociaciones y Sociedades de carácter Civil y demás personas que realicen las actividades a que se refiere la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, no podrán exceder de un mes de salario.

(1) Artículo 68 Primer Párrafo LISR. 1990

- A partir del 1.º de Enero de 1990 las personas morales sin fines de lucro que presten sus servicios o enajenen sus bienes a sus socios, tributarán bajo los lineamientos en que lo hacen las Personas Morales.

- En base a la investigación que llevé a cabo con respecto a la forma en que éste tipo de asociaciones participa a sus empleados de las utilidades de la Sociedad, comento lo siguiente:

1.1)

" EL COLEGIO NUEVA EPOCA, A.C. "

Siendo su actividad principal la enseñanza educativa pre-primaria, primaria y secundaria.

Esta asociación presta sus servicios al público en general y no exclusivamente a sus socios. Razón por la cual esta obligada a determinar remanente distribuible para el pago de impuestos y determinar la participación en las utilidades de las Asociaciones que tienen derecho - sus empleados.

El Colegio Nueva Epoca, A.C. les otorgó a todos sus trabajadores, una gratificación adicional de un mes de sueldo, como equivalente a la -- Participación en las Utilidades de la Sociedad.

La Asociación no tomo como base el remanente distribuible para determinar la participación de los trabajadores en las Utilidades de la Sociedad. Esta lo otorgó en base a las políticas internas que tienen establecidas con el propósito de motivar al personal.

La Asociación a pesar de que no tomó como base su remanente distribuible, otorgo, una participación que la propia comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas -- establece como máximo (un mes de sueldo).

A partir de Enero de 1990 la Asociación tomó las características de una Sociedad Mercantil para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta asimismo la determinación de la participación de los trabajadores en -- las utilidades de las empresas, se modificara aplicando para su efecto_ el procedimiento del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta_ en vigor.

1.2)

CENTRO DEPORTIVO CIRCULO
CHIAPANECO, A. C.

Siendo su actividad principal " Servicios Deportivos"

Esta Asociación presta sus servicios exclusivamente a sus socios, a los hijos de sus Socios y a algunos familiares de sus Socios.

Los ingresos que obtiene la asociación son exclusivamente de las cuotas otorgadas por los socios y se destinan para cubrir los gastos que se causan por el mantenimiento de las instalaciones. El Centro Deportivo cuenta con 10 empleados.

Derivado de lo anterior puedo decir que ésta asociación no determina remanente distribuible, el que casi siempre es de cero.

Como es una Asociación que su remanente distribuible es de cero, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no obtuvo utilidades y en consecuencia no tiene la obligación de otorgar a sus empleados alguna remuneración por este concepto, en virtud de lo anterior los trabajadores no reciben ninguna gratificación por éste concepto.

Las modificaciones fiscales que entraron en vigor el 10. de enero de 1990 no afectan a este tipo de Asociación en virtud de que sus servicios los presta exclusivamente a sus socios. En este caso se concluye que las personas que presten sus servicios a éste tipo de Asociaciones, no recibieron gratificación por el mismo.

1.3) " RODRIGUEZ HERNANDEZ Y ASOCIADOS, S.C. "

Cuya actividad principal - Servicios Contables. La Sociedad presta sus servicios en general a todo tipo de empresas. Sociedades Anónimas o a personas físicas. La Sociedad cuenta con 35 empleados.

- La mencionada no tiene base de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y asimismo calculó el importe a distribuir entre -- sus empleados, por concepto de participación de los trabajadores - en las utilidades de la Sociedad.

La Sociedad dentro de sus políticas internas contempla que para de terminar el importe a distribuir a cada uno de sus empleados, por concepto de participación en las utilidades determina 2 montos, -- uno que corresponde al cálculo derivado del remanente distribuible, y otro que corresponde a un mes de sueldo, y el que resulta mayor - de estos 2, es el que se les otorga a sus empleados, con el propósi to de motivar al personal para lograr una mayor eficiencia.

Este tipo de Asociaciones a partir de Enero de 1990, tendrá que -- aplicar la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que aplican las Personas Morales, para el cálculo de su impuesto anual, y por otro lado tendrá que cambiar el procedimiento que realiza para determinar el PTU, aplicando el cálculo del Artículo 14 de la Ley mencionada anteriormente.

1.4) " COLEGIO DE PROFESIONISTAS, A.C. "

Actividad principal: Agrupación de Miembros de la Profesión de Ingenieros, Cursos de Actualización y Capacitación.

- Esta Asociación determina su remanente distribuible de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el remanente que determinó anualmente, esta Asociación es muy pequeño, por la razón de que los ingresos se -- obtienen principalmente de las aportaciones de los socios y -- por la difusión de cursos, por tal motivo la Administración ha establecido dentro de sus políticas internas, otorgar a su personal una gratificación adicional de 20 días de sueldo como el equivalente a la participación en las utilidades de la asociación.

- Como consecuencia de las Reformas Fiscales que entraron en -- vigor a partir del 1o. de enero de 1990, este tipo de personas morales sin fines de lucro que presten sus servicios a sus socios no determinaron remanente distribuible y en consecuencia no tendrán que participar a sus empresas de las utilidades de la Sociedad, porque estas no las tendrán, de esto podemos -- decir: que las personas morales sin fines de lucro, que no -- tengan establecido en sus políticas internas otorgar a sus -- empleados una gratificación adicional como participación en -- las utilidades, no tendrán ningún derecho a recibir estos --- beneficios.

1.5 DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO
INDEPENDIENTE EN LA PARTICIPACION
DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
LAS EMPRESAS

Para finalizar puedo dar 3 objetivos en relación a la auditoría de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en beneficio de los mismos.

- 1) Cerciorarse de que la participación ha sido determinada correctamente, cuidando de que se haya observado el procedimiento o fórmula prescrita en la resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- 2) Cerciorarse de que la obligación correspondiente este debidamente registrada en las cuentas apropiadas, y lo que muestre el saldo del pasivo correspondiente en efecto a las participaciones pendientes de cubrir. Esto quiere decir que: los pasivos acumulados deben registrarse cuando más tarde, a la fecha del balance, desde luego afectando las cuentas de resultados correspondientes donde deberá de cotejar con recibos firmados por trabajadores por éste concepto, debiendo además aplicar la técnica de auditoría de análisis de movimientos, y como último punto.
- 3) Que la información que se da en los estados financieros sea la adecuada: que el saldo de la participación este debidamente clasificado en el estado financiero como pasivo circulante a corto plazo, y que la participación constituya un cargo específico a resultados, esto quiere decir que se recomienda -- que dicho cargo se haga en una cuenta especial distinta de la de costos y -- gastos y se presente en el estado de resultados como cantidad separada e individual en la parte final del mismo.

Como una redacción de un dictamen, se ha unificado el criterio sobre la estructura del mismo.

En mi opinión, los estados financieros que se adjuntan, presentan razonablemente la posición financiera de la CIA. "LA ALEGRIA, S.A.", al 31 de diciembre de 1989 y el resultado de sus operaciones del año que termino en ésa fecha,

de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, que fueron aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior, y en lo que respecta a la determinación de las utilidades base para el reparto a los trabajadores, se siguieron los lineamientos señalados por la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades a los trabajadores, en su tercera resolución, y por lo consiguiente han quedado registradas en los estados financieros, las cantidades que por -- este concepto corresponden a los trabajadores.

Entonces de haber los legisladores aceptado como correcta la utilidad base determinada por un Contador Público independiente, no sería necesaria la dependencia encargada de resolver todos los problemas y consultar que con motivo del reparto se presenten. Esto quiere decir que con el dictamen del Contador Público sobre la razonable corrección de la utilidad base para la PTU, se evitarían los problemas de varios trámites burocráticos, con lo cual los trabajadores quedarían seguros, de que la parte que se les entregó, era la que a ellos correspondía legalmente y que no se encontraba disminuida por ellos o mala fé de los directivos de la empresa, porque los resultados determinados por un Contador Público independiente -- serían aceptados sin ninguna objeción.

C O N C L U S I O N E S

En mi opinión los Legisladores no han dado a la Participación de Utilidades a los Trabajadores (PTU) su importancia como factor social de las ganancias generadas en el proceso productivo. Porque si se ha observado que a pesar de que se instituyó en la Constitución de 1917, no se legisló, si no hasta 1962, hasta la fecha (1990) se han generado unicamente dos modificaciones por la cual considero que la actual situación económica del país ha tenido alteraciones, y muy importantes que sin duda afecta de manera -- directa y en forma más grave a la clase trabajadora.

En la investigación que llevé a cabo en varias Sociedades Anónimas y Sociedades Civiles, sin fines lucrativos, pude constatar lo siguiente:

- 1.- En las Sociedades Anónimas, si hay base, para la participación de utilidades a los trabajadores, se realiza el reparto (10%).
- 2.- Si no hay base para el mismo la empresa no está obligada a realizar el Reparto, y en las Sociedades Mercantiles investigadas no se les dió ninguna gratificación adicional.
- 3.- Aquí si hay inconformidad por parte de los trabajadores, existen comites tripartitas ,pero en cambio:
 - 1) En las Asociaciones Civiles, sin fines de lucro el cálculo no se hizo en base al remanente distribuible, llegando a un acuerdo con sus trabajadores, dandoles una gratificación de 15 a 30 días de sueldo en promedio, destacando lo siguiente:
 - 2.- No hay inconformidad por parte de los trabajadores ni existen comités tripartitas, por lo que se puede concluir que desaparezca la (PTU) y se -- implante una remuneración equivalente a x días de salario según las condiciones de cada empresa.

B I B L I O G R A F I A

- ALVAREZ FRISIONES ALFONSO
LA PARTICIPACION DE UTILIDADES
PORRUA MEXICO, 1975

- LA PARTICIPACION DE UTILIDADES
ES UNA JUSTA RETRIBUCION AL -
ESFUERZO
CONGRESO DEL TRABAJO 1989.

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS -
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1989

- LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1989

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA - -
RENTA 1990

- INVESTIGACION DE CAMPO